

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 143.

Sábado 6 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin quejantes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN
DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
de 11 de Julio de 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO XIV.

DE LA REDENCIÓN, SUSTITUCIÓN,
CAMBIOS DE SITUACIÓN Y DE NÚMERO.

(Continuación)

Art. 187. Los que soliciten la devolución de redenciones dirigirán instancia á S. M., que presentarán al Jefe de la zona, quien informará al margen, expresando el número que el interesado obtuvo en el sorteo, fecha en que se efectuó la redención y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito de las 1.500 ó las 2.000 pesetas, y remitirá la instancia á la Comisión mixta.

Esta unirá al expediente una certificación en que se justifique si al interesado le correspondió ó no prestar servicio en los Cuerpos armados y dirigirá el expediente así informado al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda.

Art. 188. Justificado el derecho

á la devolución de redención á que se refieren los artículos 175, 176 y 177 de la ley, por el Ministerio de la Guerra se dará traslado de la orden que se dirija al Capitán general de la región respectiva y al Ordenador de pagos de Guerra, con objeto de que dicho funcionario la tramite al Ministerio de Hacienda, si así procediese, y en vista de las anotaciones que se hubieren hecho por los datos recibidos de las zonas en que se hubieren presentado oportunamente las cartas de pago correspondientes á la devolución.

Art. 189. El importe de la redención que deba devolverse, según lo dispuesto en el art. 175 de la ley, lo percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal.

Art. 190. Se llama sustitución para los efectos de la ley de reclutamiento y reemplazo el acto de subrogar un recluta sus obligaciones militares en un individuo licenciado del Ejército.

Art. 191. Las instancias documentadas en solicitud de sustitución se dirigirán al Capitán general de la región á que pertenezca la zona del que desee ser sustituido.

El Jefe de la zona examinará con detención, y comprobará, cuando lo crea necesario, la legitimidad de la documentación presentada, cursando el expediente con su índice al Subinspector de tropas ó á la Autoridad militar en quien haya delegado sus atribuciones el Capitán general, con el fin de que recaiga en el expediente la resolución que corresponda.

La tramitación de estos expedientes se verificará en un plazo brevísimo, teniendo en cuenta la prescripción de este beneficio de no verificarse en el término legal.

Art. 192. Los sustitutos de individuos á los que haya correspondido servir en Ultramar marcharán á sus casas en expectativa de embarco en las condiciones que lo verificarían los sustituidos.

Art. 193. Los Capitanes generales de las regiones están autorizados para aceptar las renunciaciones de empleos á los sargentos y cabos de las reservas cuando lo soliciten para ingresar como sustitutos.

Art. 194. Los individuos exceptuados del servicio activo por razón de su estatura pueden ingresar en

concepto de sustitutos si después de declarada definitivamente su excepción alcanzan la talla reglamentaria y reúnen las demás condiciones requeridas.

Art. 195. Cuando desertare un sustituto y sea repuesto con otro su plaza, prevalecerá la segunda sustitución, aunque el primero se presente ó sea aprehendido, destinándosele á éste á servir á Ultramar como castigo de su falta.

Art. 196. La responsabilidad del sustituto y sustituido á que se refiere el art. 187 de la ley, empezará á contarse desde el día del embarco del sustituto.

Art. 197. Los Jefes de Cuerpo en que sirvan los sustitutos que deserten y no den cuenta inmediata á la Autoridad militar de que dependan, dejando transcurrir el plazo que determina el art. 187 de la ley sin llenar dicho requisito, repondrán la plaza del sustituto en la forma expresada en dicho artículo.

Art. 198. El sustituto abonará á cada Médico de los nombrados para reconocerle 2 pesetas 50 céntimos por este servicio.

Art. 199. Autorizada la Diputación foral de Navarra para cubrir el todo ó parte del cupo activo con sustitutos, los expedientes de estos serán tramitados por la zona de Pamplona en el tiempo y en las condiciones consignadas en la ley.

Art. 200. Se llama cambio de situación, para los efectos de la ley, el que verifica un individuo del cupo de Ultramar con otro que pertenezca al Ejército en situación de depósito, en reserva activa ó segunda reserva.

Art. 201. Los reclutas pertenecientes á un mismo reemplazo, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo y por el cupo asignado á su zona les corresponda servir en activo, podrán cambiar de situación ó de números si uno de ellos estuviere incluido en el cupo de Ultramar.

Las instancias se dirigirán al Capitán general de la región en que esté situada la zona á que pertenezca el recluta del cupo de Ultramar por conducto del Jefe de la misma, quien se limitará á informar el distrito en que deba servir dicho recluta, cursándose la instancia del que pertenece al cupo de la Península al Capitán general de la región

á que corresponda la zona, si fuere de otro distrito, acompañando copia de la filiación del que debe servir en la Península y reclamando la del que debe prestar sus servicios en Ultramar, en virtud del cambio solicitado.

Ambos reclutas ingresarán en las zonas correspondientes á su nueva situación, siendo de su cuenta los gastos de viaje que efectúen para su presentación en el día en que deban concentrarse en ellas para su destino á Cuerpo ó para el embarco.

Art. 202. Se llama cambio de número el que pueden hacer los reclutas del cupo de Ultramar dentro de su misma zona con reclutas del de la Península de su mismo reemplazo.

Art. 203. Los reclutas del cupo de Ultramar pueden cambiar de número con individuos de su zona del mismo reemplazo. Estos cambios se verificarán mediante instancias de los interesados dirigidas al Capitán general de la región, en las que manifestarán la conformidad del cambio de número.

Dicha autoridad dispondrá que se varíe la situación de ambos reclutas y se estampen en las filiaciones de los interesados las notas correspondientes.

No podrán verificarse estos cambios cuando haya ingresado en filas cualquiera de los dos reclutas.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

La Junta de Clases Pasivas dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á la presidencia de esta Junta con fecha 26 de Noviembre último, lo que sigue:

«Ilmo Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 7 del presente mes exponiendo la conveniencia de que se fije un plazo para solicitar las pensiones de Montepío y las denominadas del Tesoro, en armonía con

lo dispuesto en la Real orden de 9 Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia, y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquellas, con perjuicio, casi siempre, de los interesados y del Tesoro público. Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860 que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases Pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes, sólo tiene opción á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez los hayan reclamado quedando prescrito todo derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos. Vista la mencionada Real orden de 9 de Febrero de 1894 que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes de que transcurra el año del fallecimiento del causante y que pasado dicho plazo no se dé curso á las instancias en reclamación de dicho beneficio. Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde la fecha en que los interesados presentan su instancia en las Oficinas solicitando la pensión, dá lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administración del Estado. Considerando que el plazo de un año es más que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su derecho á la pensión que soliciten, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que les correspondan, ya sean de Montepío ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante, con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual, sólo se les abonará la pensión desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada en la Secretaría de esa Junta, ó Delegaciones de Hacienda en las provincias De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan.»

Lo que, por acuerdo de esta Junta, en sesión del día de la fecha, traslado á V. S. para iguales fines y para que disponga la inserción íntegra de esta Circular en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, advirtiéndole á V. S. que deberán tener presentes los arts. 44 y 45 (*) del Reglamento interior de esta Junta de 5 de Diciembre de 1895, aprobado por Real orden de 19 de igual mes y año, y rogándole que remita á este Centro un ejemplar del Boletín en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Diciembre de 1896.— El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.

(*) Art. 44. A las solicitudes de pensión de Montepío acompañarán: Partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante originales y legalizadas, expedidas por los

Párrocos hasta 17 de Julio de 1870, en que se estableció el Registro Civil, porque desde dicha fecha sólo pueden surtir efectos legales las certificaciones de aquellos actos expedidas por los Jueces Municipales.

Título original del destino de mayor importancia desempeñado por el causante durante dos años, requisitado con las diligencias de posesión y cese, cuyo título podrá devolverse, después de terminado el expediente, en la forma que queda establecida por el artículo anterior.

Certificación de estado civil de la viuda, expedida por el Juez Municipal, si hubiesen transcurrido más de nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo.

Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento otorgado por el causante, legalizado en forma; y si dicho causante falleció sin testar, se presentará una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que dejó de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los huérfanos varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio.

Art. 45. Para pensiones del tesoro deberán presentarse los mismos documentos que para las de Montepío, y además una hoja de todos los servicios del causante y los títulos originales que los comprueben á menos que hubiera sido clasificado como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y títulos, por existir ya en el Archivo de la Junta, pero en cambio será necesario que en la solicitud se exprese la fecha en que se hubiere concedido al causante su clasificación pasiva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 3 de Marzo de 1897.— El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADUANA NACIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

D Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día 12 de Marzo, á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono, núm. 51/95, con arreglo á lo prevenido en los arts. 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION

Lote único.

Psts. Cnts.

Dos mil noventa y nueve

pliegos para decorar habitaciones estampados sobre fondo natural y mate, y con decorados, de estos últimos solo 190 pliegos. 1398

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 2 de Marzo de 1897.— El Administrador, Francisco Múgica.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de Cáceres.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Justo Esteban Martín, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.ª del corriente mes, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Urbana correspondiente al segundo trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Valoración.	Pesetas Cts.
Francisco Aguirre Mendieta.—Casa en la Montaña; linda por derecha y espalda é izquierda con la finca		450
María Alamillo.—Casa en Berrocala, número 45; linda derecha 43, izquierda el 47 y espalda con otra de calle Encinas.		1083 34
Tomás Antequera Lozoya.—Casa en Villalobos, número 31; linda derecha el 29, izquierda el 23 y espalda otra de Picadero		1520
Eusebio Bolaños.—Casa en Camino Llano núm. 10; linda derecha el 12, izquierda el 8 y espalda otra de calle Grajas		1833 34
Antonio Castañón.—Casa en San Antonio número 1; linda derecha y espalda el 13 de la calle, izquierda con el corral y huerto de San Antonio.		1033 34
Rufino Cid Niso.—Casa en Ceres núm. 1; linda derecha el 7, izquierda y espalda con casas de Luna.		1000
Antonio Corchado.—Casa en la Mata; linda con la finca		300
Gregorio Díaz Redondo.—Casa en Constanca número 12; linda derecha el 10, izquierda Peña Redonda y espalda calle pública.		1116 67
Ángel Fernández Polo.—Casa en la Montaña; linda con la finca.		300
Dolores María Galeano.—Casa en San Roque n.º 3; linda derecha capilla de San Jorge, izquierda y espalda con la Ribera		650
Rosa González.—Casa en San Roque, núm. 10; linda derecha 8, izquierda el 12 y espalda con la muralla		1200

Lorenzo Galapero Sánchez.—Casa en Trujillo, número 29, 2.ª; linda derecha 29, izquierda 31 y espalda tierra de labor.	1550
Antonio Martínez Acedo.—Casa en paseo del Peregil, núm. 7; linda derecha casa sin número, izquierda con carretera y espalda con corrales.	1150
Manuel Macayo.—Casa en La Mata; linda con el terreno de la finca	300
Muñoz Perero.—Casa en La Mata; linda con el terreno de la finca	300
Sebastián Polo y Polo.—Casa en Casas de Lunas, núm. 16; linda derecha el 14, izquierda el 18 y espalda con otra de la Piedad.	1666 67
Filomena Polo Motiño.—Casa en Gallegos, número 21; linda derecha el 23, izquierda el 17 y 19 y espalda con otra del Adarve.	5000
Facundo Pío.—Casa en La Mata; linda con el terreno de la finca.	300
Antonio Rosado.—Casa en La Mata; linda con el terreno de la finca.	300
Fermina Sanguino Polo.—Casa en Caleros, número 44; linda derecha el 46, izquierda el 42 y espalda con otra de Adarve del Cristo.	1950

La subasta se efectuará en esta oficina, Carnicerías, núm. 8 de esta localidad, el día 15 del corriente mes, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 2 de Marzo de 1897. El Agente, Justo Esteban Martín.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continúa la relación nominal de los individuos cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en Industrial, por haber resultado justificada su insolvencia.

NOMBRES	VECINDAD	Industria que ejercían.	Fecha de la aprobación del expediente.	Trimestres acordados fallidos.	Pre-supuesto a que corresponden.	IMPORTE de las cuotas.	
						Pesetas.	Cnts.
D. Venancio Montero.	Coria	Taberna	17 Octubre 96.	2.º	93-94.	13	78
Silvestre Martin.	Id.	Sastre	Id.	2.º	Id.	6	36
D.ª Joaquina Perales	Id.	Taberna	Id.	2.º	Id.	13	78
D. Eugenio Rodriguez.	Id.	Tejidos.	Id.	2.º	Id.	13	78
Marcelo Vivas.	Id.	Sillero	Id.	2.º	Id.	6	36
Juan Vicente.	Id.	Taberna.	Id.	1.º	Id.	11	66
Luis Arroyo.	Id.	Hojalatero	Id.	1.º	Id.	6	36
Isidoro Cabazo.	Id.	Taberna.	Id.	1.º	Id.	13	78
Francisco Costela.	Id.	Hojalatero	Id.	1.º	Id.	6	36
Manuel Gazapo.	Id.	Tejidos.	Id.	1.º	Id.	42	40
Marin Gonzalez.	Id.	Mesonero.	Id.	1.º	Id.	9	28
D. Silvestre Martin.	Id.	Sastre	Id.	1.º	Id.	6	36
D.ª Joaquina Perales.	Id.	Taberna.	Id.	1.º	Id.	13	78
D. Eugenio Rodriguez.	Id.	Tejidos.	Id.	1.º	Id.	13	78
Marcelo Vivas.	Id.	Sillero	Id.	1.º	Id.	6	36
Aurelio Salado.	Aliseda.	Vinos y aguardientes.	Id.	2.º	Id.	15	39
Diego Casares	Malpartida de Cáceres.	Tablajero.	Id.	2.º	Id.	12	30
Miguel Manzano.	Id.	Tejas y ladrillos.	Id.	2.º	Id.	10	45
José Pedraza Solano.	Id.	Aceite, vino y aguardiente	Id.	2.º	Id.	6	15
Antolin Garlito.	Id.	Molino	Id.	2.º	Id.	3	99
Juan Galan Cantos.	Id.	Telar	Id.	2.º	Id.	2	46
Aniceto Santa Maria.	Id.	Molino.	Id.	2.º	Id.	3	99
Juan Hisado Santas.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	3	99
Eusebio Chaves.	Id.	Albañil.	Id.	2.º	Id.	12	29
Pedro Chaves	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	12	29
José Moreno.	Id.	Cantero.	Id.	2.º	Id.	12	30
Dionisio Collado.	Id.	Sastre	Id.	2.º	Id.	5	54
Domingo Jimenez.	Id.	Zapatero	Id.	2.º	Id.	5	53
Crispulo de la Montaña.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	5	53
Pedro Macayo.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	5	53
Antonio Rodriguez.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	15
Alejandro Alvarado.	Id.	Ministrante.	Id.	2.º	Id.	35	68
Genaro Galan.	Id.	Vinos por mayor.	Id.	2.º	Id.	35	66
Leon Chaves.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	8	16
Mateo Chaves.	Arroyo del Puerco.	Cacharrerol.	Id.	2.º	Id.	9	33
D. Isabel Chaves.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	78	73
D. Juan Moreno.	Id.	Prestamista.	Id.	2.º	Id.	15	74
Norverto Nacarino	Id.	Cantero.	Id.	2.º	Id.	15	74
Pedro Pajares.	Id.	Secretario Juzgado.	Id.	2.º	Id.	15	74
Agustin Jimenez.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Gregorio Macías.	Id.	Carpintero.	Id.	2.º	Id.	6	99
Julian Macías	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Santiago Perez	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Nicasio Pino.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Marcos Duran.	Id.	Carretero.	Id.	2.º	Id.	7	
Dimas Gonzalez.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Joaquin Gutierrez.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Francisco Lázaro.	Id.	Herrero	Id.	2.º	Id.	5	83
Leonardo Rodriguez.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	5	83
Rafael Rodriguez.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	29
Pedro Barrera.	Id.	Salador	Id.	2.º	Id.	6	99
Fabian Barrera.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Juan Costo.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Toribio Galeano.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Juan Garcia.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Antonio Macayo.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Francisco Martinez.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Candido Santos	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Lorenzo Talaban	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Justo Andrada.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Juan Caballero.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Leandro Marques.	Id.	Sastre	Id.	2.º	Id.	7	
Alfonso Tato.	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99

(Continuará.)

CÁCERES.

Carcel del partido.

Para cumplir con lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1896, interesando de todos los Ayuntamientos que constituyeron y constituyen hoy este partido judicial, y á continuación se expresan, se sirvan nombrar un representante que, con la correspondiente credencial, se persone en el Salon contitucional de esta Ciudad á las once de la mañana del Sábado 13 del presente mes, á fin de constituir la Junta de partido que ha de resolver lo procedente respecto de las cuentas rendidas del año último de 1895-96 y proyecto de presupuesto de gastos é ingresos formado para el próximo de 1897-98. Debiendo advertirles que siendo segunda citación se tomará acuerdo con el número que concurriran, según está ordenado por la superioridad.

Cáceres 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde-Presidente, Nicolás Carvajal.

Pueblos.

Aldea del Cano.
Aliseda.
Arroyo del Puerco.
Casar de Cáceres
Malpartida de Cáceres.
Sierra de Fuentes.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Garrovillas.
Hinojal.
Monroy.
Navas del Madroño.
Santiago del Campo.
Talavan.
Albalá.
Alcuescar.
Almoharin.
Arroyomolinos de Montanchez.
Montanchez.
Casas de Don Antonio.
Torremocha.
Benquerencia.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Valencia de Alcántara.

ALBALA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio económico próximo de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas acompañadas de sus justificantes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Albalá 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Sanchez Mayordomo.

ZARZA DE GRANADILLA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Zarza de Granadilla 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan José ordo.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Padrón industrial.

Formado por este Ayuntamiento el padrón industrial para el año económico de 1897 á 1898 se halla expuesto al público á desagravio en la Secretaría del mismo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones que consideren justas los sujetos en él comprendidos, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Torrecillas de la Tiesa 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Montero.—El Secretario, Francisco Gomez Fuentes.

COLLADO.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Collado 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde.

CECLAVIN.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de los que existen en este término, conforme á lo preceptuado en el vigente Reglamento, para 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclama-

ciones que á su derecho convinieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presentaren.

Ceclavín 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Vicente Delgado.

CASAS DE MILLAN.

Padrón industrial.

Rectificado el de esta villa conforme al Reglamento para que pueda servir de base á la matrícula industrial del año próximo de 1897-98, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Casas de Millan 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Agustín Fabian.

GARVIN.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Garvin 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Román Diaz.

PERALES.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho período pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Perales 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco de Valencia.

MOHEDAS.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarles cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Mohedas 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez.

MEMBRIO.

Padrón industrial.

Confeccionado el de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan presentarse contra él las reclamaciones procedentes.

Membrío 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Simón García.

BENQUERENCIA.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 á 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Benquerencia 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Redondo.

ANUNCIO

IMPORTANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS

En el antiguo y acreditado establecimiento tipográfico de D. Nicolás María Jiménez, situado en el Portal Llano, número 19, se hallan de venta toda clase de impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matriculas, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, como igualmente toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

Además encontrarán en este Establecimiento papel de hilo de varias clases, todos superiores, adquiridos de las principales fábricas; como asimismo tintas de todas clases en polvo y líquidas, tanto en negro como en colores, para sellos de oficinas, plumas, papel y todo lo necesario en objetos de escritorio.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Empedrado, 49.